

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**24365** REAL DECRETO 2338/1982, de 24 de julio, de normas complementarias de la regulación de la campaña azucarera 1983-84.

Incluida la campaña mil novecientos ochenta y tres/mil novecientos ochenta y cuatro en las tres reguladas por el Real Decreto mil quinientos setenta y siete/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de julio («Boletín Oficial del Estado» de uno de agosto), se hace preciso dictar, con la anticipación suficiente para facilitar la preparación de las tierras en las zonas de siembra más precoz, la norma oportuna, fijando el objetivo total de producción de azúcar de remolacha, así como su distribución entre las distintas zonas productoras y cantidades estimativas de remolacha correspondientes.

Asimismo, se especifica el objetivo de producción de caña azucarera, de acuerdo con el Real Decreto de regulación trienal ya citado.

En su virtud, vistos los acuerdos del FORPPA, a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo único.—*Objetivos de producción.*

El objetivo total de producción de azúcar de remolacha para la campaña mil novecientos ochenta y tres/mil novecientos ochenta y cuatro se fija en un millón ciento veinte mil toneladas.

Su distribución por zonas y las cantidades estimativas correspondientes de remolacha serán:

Zonas	Azúcar Toneladas	Remolacha (estimativa) Toneladas
Duero	582.340	4.479.500
Ebro	78.320	602.500
Centro	90.530	696.400
Sur	368.810	2.837.000
	1.120.000	8.615.400

La anterior distribución por zonas no prejuzga consolidación de derechos sobre la estructura de participación de las diferentes zonas en el objetivo de producción derivada del artículo primero del Real Decreto mil quinientos setenta y ocho/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de julio («Boletín Oficial del Estado» de uno de agosto).

El objetivo de producción de caña azucarera se fija en trescientas cuarenta mil toneladas.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

JUAN CARLOS R.

**24366** REAL DECRETO 2339/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de turismo.

El Real Decreto mil ciento cincuenta y dos mil novecientos ochenta y dos, de veintiocho de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de

Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica ocho/mil novecientos ochenta y uno, de treinta de diciembre, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó, en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Cantabria, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado a la Diputación Regional de Cantabria en materia de turismo y se traspasan, asimismo, los correspondientes servicios, medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan traspasadas a la Diputación Regional de Cantabria las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y los correspondientes Servicios, bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones número uno a tres adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día primero de julio de mil novecientos ochenta y dos señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación tres.dos, como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautónómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, las certificaciones de retención de crédito acompañadas de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

JUAN CARLOS R.

### ANEXO I

Don Eduardo Coca Vita y don José Palacio Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

### CERTIFICAMOS:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 19 de julio de 1982, se acordó ratificar la propuesta de traspaso de funciones y servicios en materia de turismo aprobada por la Comisión Mixta de Transferencias de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en su sesión del día 14 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.—La Constitución en el ar-